

DECRETO # 327



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 03 de abril del 2014, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, presentaron los diputados y diputadas Alfredo Femat Bañuelos, César Augusto Deras Almodova, Iván de Santiago Beltrán, Eugenia Flores Hernández, María Soledad Luévano Cantú, Juan Carlos Regis Adame, Gilberto Zamora Salas, Rafael Flores Mendoza, J. Guadalupe Hernández Ríos, Mario Cervantes González y José Luis Figueroa Rangel, integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0389 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Los proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Primero. *El agua y el derecho humano al agua se vinculan directamente con el goce y el disfrute efectivo de los derechos humanos. Como elemento esencial para la vida y la actividad del ser humano, al estar ausente y no garantizarse, hace imposible su pleno ejercicio.*

Mediante decreto que adicionó un párrafo sexto al artículo 4º constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, el Poder Constituyente Permanente finalmente incorporó en nuestro país el derecho humano al agua¹. En los términos del precepto constitucional, ese derecho humano consiste, de manera esencial, en que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Segundo. *Esta reforma se traduce en la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho al agua como derecho humano fundamental. Con ello se abre un abanico de bases, apoyos y modalidades que establezca la ley, con relación al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos en México. Por ello, estas reformas llamadas de cuarta generación abren nuevos temas y garantizan derechos fundamentales que garanticen el desarrollo armónico de la sociedad.*

Lo anterior demuestra la importancia que ha adquirido el tema del agua y su sustentabilidad en todos los ámbitos. Por ello, es considerado el tema prioritario para diversas agendas gubernamentales.

Tercero. *En el contexto internacional, diversos instrumentos han establecido que el derecho humano al agua se encuentra vinculado al derecho general de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado.*

¹ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos. Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012.



En ese contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 108ª sesión plenaria del 28 de junio de 2010, adoptó la resolución A/Res/64/292 mediante la cual estableció:

“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”²

Con ello las Naciones Unidas, dimensiona el acceso al agua como un derecho fundamental y reconoce que dicho derecho es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.³

Cuarto. La Naciones Unidas con la determinación de elevar el acceso al agua como derecho humano fundamental establece el referente internacional que reconoce la importancia de la gestión, administración, cuidado y conservación de un recurso natural que no es renovable.

En ese sentido este proceso ha sido fruto de debates, foros, congresos y la participación activa de académicos, organizaciones sociales e instituciones internacionales. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/292, que hemos citado tomó como antecedentes resoluciones que establecen el día mundial del agua en 1992; la relativa al derecho al desarrollo de 1999; la resolución 217 de 2003 que estableció el día internacional del agua dulce; la resolución 217 de diciembre de 2003 en la que se proclamó el Derecho Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” (2005-2015); la 192 de diciembre de 2006 en que proclamó 2008 como Año Internacional del Saneamiento;

² NACIONES UNIDAS, A/RES/64/292, Asamblea General, Sexagésimo cuarto período de sesiones, tema 48 del programa, Distribución General, 3 de agosto de 2010.

³ Hernández Ordoñez, Héctor. *Reformas constitucionales y el reconocimiento del derecho humano al agua potable: implicaciones jurídicas y sociales*. http://www.atl.org.mx/coloquio/attachments/132_132_AGUA-REF-CONST-AG12.pdf



198 de diciembre de 2009; Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) de junio de 1996; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, de junio de 1992; y, el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, entre otros documentos, estudios, e informes, que los grupos especializados ha realizado para consagrar el derecho al agua como un derecho fundamental, humano y necesario para el desarrollo de la sociedad.

Quinto. La resolución que establece el acceso al agua como un derecho humano fundamental, ha tenido un impacto internacional en diferentes naciones y sus respectivos gobiernos. Al respecto la Dra. Luisa Fernanda Tello, menciona:

“Estamos de acuerdo en que el derecho al agua potable y el saneamiento se consideran implícitos en los derechos humanos a la vida y a la salud y, por tanto, aunque la legislación de muchos países miembros de las Naciones Unidas no prevea de manera expresa el derecho humano al agua potable y saneamiento, dicho derecho debe considerarse implícito en los derechos humanos a la vida y a la salud y por tanto objeto de tutela jurídica por parte de todos los países”⁴.

En ese sentido, el Estado tiene la tarea de garantizar, tutelar y respetar este derecho humano.

En el VI Foro Mundial de Agua celebrado en 2012, se estableció:

⁴ TELLO, Luisa Fernanda, *El acceso al agua potable como derecho humano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos; México 2008, pág. 28.



“La obligación de respetarlos, significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”⁵

Por lo anterior, las Naciones Unidas establece, que el Estado debe impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, en consecuencia el derecho al agua como derecho humano fundamental fortalecen la soberanía del Estado y vocación social sobre el recurso natural del agua.

Sexto. *Con la reforma Constitucional a nuestra carta magna, el sistema jurídico mexicano estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo humano y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible.*

Como menciona Elena Burns, experta en temas del agua, en su ponencia en el foro “El agua como derecho humano, su normativa y los efectos sociales”, realizado en la Universidad Iberoamericana de Puebla. Manifestó:

“El agua debe servir para el consumo de los pobladores, después para el cultivo de alimentos y después si sobra para el uso de las compañías”.

Esto pone el derecho del ciudadano de tener agua como una prerrogativa fundamental. Bajo ese escenario, es pertinente analizar el caso del estado de Zacatecas, cuyas características de clima, geografía y sequías recurrentes, hacen que el tema del agua deba convertirse en una prioridad gubernamental. Por ello, es

⁵ Foro del agua de las Américas, grupo temático de agua y saneamiento. *Protegiendo el agua y sus servicios ecosistémicos*. VI foro mundial del agua. pág. 11



necesario elevar a rango constitucional el derecho fundamental del agua que todo ciudadano deba tener y ser garantizado y gestionado por el estado. En virtud de que el agua es un bien común.

En ese contexto es pertinente que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establezca el acceso al agua como un derecho fundamental particular en Zacatecas y como parte de la armonización legislativa.”

CONSIDERANDO PRIMERO.- Después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada por las y los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, esta Asamblea Soberana llega a la convicción de que actualmente el tema materia del presente decreto, constituye un tópico sustancial y de carácter vital para toda la población, por lo tanto, estamos conscientes de la urgencia y necesidad de atenderlo atingentemente.

Consideramos que el manejo de los recursos hídricos requiere del establecimiento de una arquitectura jurídico-institucional que ayude a instituir una acción coordinada y eficiente de todos los entes y dependencias involucradas en la administración y gestión del vital líquido.

Nos queda claro que el Estado mexicano se ha obligado a llevar a cabo diversas acciones para garantizar el derecho al agua, compromisos que sirvieron de base legal para la aprobación de la reforma al artículo 4° de nuestra Carta Fundamental; modificación ésta última que nos inspira a armonizar nuestra Constitución local.



De los instrumentos internacionales signados por México destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el cual se estipula que el derecho al agua es esencial para poder alcanzar un nivel de vida adecuado.

Asimismo, en el mes de noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. En su artículo I.1 establece que "*El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*".⁶ La Observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

De igual forma, el 28 de julio de 2010 a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.⁷

El año 2013 fue declarado el Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, a propuesta de Tayikistán. La cooperación en la esfera del agua es crucial no sólo para garantizar una distribución equitativa de este recurso fundamental, sino también para promover las relaciones pacíficas dentro y entre las diferentes

⁶ Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

⁷ Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010.



poblaciones; también el 22 de marzo “Día Mundial del Agua” se celebrará bajo el tema de la cooperación, como parte del Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua.⁸

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con motivo de lo anterior, queda de manifiesto que el derecho mencionado, se constituye hoy en día, como un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia, merece ser expresado en nuestra Constitución local y por ello, la presente modificación representa uno de los pasos más importantes dentro del Estado, ya que resulta primordial abordar el desafío de brindar a la población el elemento más básico de la vida, en virtud de que sin el establecimiento del derecho de acceder y utilizar el agua en un medio ambiente sano, serían inalcanzables otros derechos establecidos en nuestra Constitución, tales como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado o a la salud.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso al agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas, por tanto, esta Asamblea Popular considera importante que de no atender la problemática que se presenta sobre la disponibilidad de recursos naturales, no se puede hablar de una política verdadera sobre la atención y erradicación de la pobreza, ya que ésta no puede ser eliminada si al individuo no se le otorgan derechos que tiendan a satisfacer sus necesidades más esenciales.

Coincidimos en que el agua es un recurso natural limitado, por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud, también es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, por tal motivo consideramos que es acertada la reforma planteada por las y los Diputados promoventes en el sentido de

⁸ Página de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura). Tema Agua. <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-water-day-2013/>



adicionar un tercer párrafo al artículo 30 de la Constitución local, en el que se establezca el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo, de manera suficiente, salubre y asequible, así como el deber a cargo del Estado de garantizar tal derecho.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El hecho de garantizar este derecho implica disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido generacionalmente.

Estamos de acuerdo en que el derecho al agua, necesariamente debe incorporarse dentro de la gama de derechos sociales, ya que es la base para satisfacer otro tipo de derechos como el derecho a la alimentación o el derecho a la salud. Sabemos que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, la salud y por tanto, elemento esencial para vivir adecuadamente.

En virtud de lo anterior, esta esta Soberanía determina que la preocupación del legislador planteada en esta reforma se encuentra satisfecha, lo cual la motivó a aprobarla en sentido positivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Extraordinaria del día 19 de febrero de 2015, correspondiente al Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, el Secretario de la Mesa Directiva, dio a conocer al Pleno, la recepción de treinta y un Actas de Cabildo de los Ayuntamientos, en las que manifestaron la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de reforma al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Los Ayuntamientos restantes que en el plazo de treinta días naturales no expresaron su parecer, se les tiene por aprobada la Minuta Proyecto de Decreto en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 164 de nuestro marco constitucional local, por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, consistente en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo **30** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

...



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**